



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 131-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 14107 de fecha 10 de abril de 2019, Oficio N° 927-2020/GRP-490000 notificado con fecha 05 de noviembre de 2020, Informe Técnico Legal N° 252-2019-GRSFLPRE/ARMS de fecha 20 de setiembre de 2019, Informe N° 156-2021/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2021, respecto a la administrada Gladys Alicia Rivas Madrid, sobre el Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada, con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) **Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios)**. 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 131-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo se establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y titulación de predios rurales, y que en su artículo 1° se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años, a cuyo efecto se crea un Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales en el artículo 85° establece *“Serán materia de rectificación los predios afectados por **infraestructura vial**, de riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83° del presente Reglamento. De existir oposición y esta sea declarada fundada, no procederá la rectificación y se anotará en la partida registral del predio el área y medidas de la infraestructura correspondiente, adjuntando para este efecto el certificado de información catastral o plano respectivo. De no existir oposición o esta hubiera sido declarada infundada, el COFOPRI solicitará la independización de los predios que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la resolución respectiva, adjuntando el certificado de información catastral o plano, según corresponda”*;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI, señala en su artículo 89° respecto a la Modificación física de predios inscritos, ubicados en zonas no catastradas señala *“Los propietarios de predios inscritos ubicados en zonas no catastradas, en tanto el órgano competente no haya efectuado el levantamiento catastral de dichas zonas, pueden solicitar la inscripción de las modificaciones físicas de sus predios directamente al Registro de Predios, sin requerirse asignación de Código de Referencia Catastral ni visación de plano alguno. Para este efecto, además de los requisitos que solicite la oficina registral, se presenta el plano perimétrico y la memoria descriptiva del área inscrito materia de la modificación física, elaborados y visados por verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP y certificado negativo de zona catastrada expedido por el órgano competente, en el cual se deja constancia que dicho documento en ningún caso constituye una visación o evaluación físico-legal del predio, ni de los derechos que pudieran existir sobre el mismo”*;

Que, la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI aprueba los lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos Administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargos de las Direcciones Regionales de Agricultura y órganos responsables de las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de los Gobiernos Regionales”, estableciendo en su artículo 5° numeral 5.3 *“no procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados del catastro **en áreas de uso o dominio público**, zonas de riesgo, áreas forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado, en tierras que constituyan sitios arqueológicos o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, en tierras declaradas de interés nacional y/o las reservadas por el Estado”* [cursiva, negrita y subrayado es nuestro];





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 131-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, en su artículo 8° señala “*Los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos, iniciados de oficio y de manera progresiva por el COFOPRI, son gratuitos*”; asimismo la Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI en su artículo 4° de las disposiciones específicas señala “*El proceso de rectificación de áreas se inicia de oficio durante las acciones de catastro y formalización que ejecute el Ente de Formalización Regional, en virtud de las recomendaciones obrantes en el informe de pre evaluación y el diagnóstico de la unidad territorial (...)*”;

Que, mediante de Hoja de Registro y Control N° 14107 de fecha 10 de abril de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, la administrada Gladys Alicia Rivas Madrid, solicitó el Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada, con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas; respecto al predio con Registro Catastral N° 17431 con un área de 7.30 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11182090 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante Oficio N° 927-2020/GRP-490000 notificado con fecha 05 de noviembre de 2020, esta Gerencia Regional comunica a la administrada subsane las siguientes observaciones: “Otorgamos el Plazo de 05 días calendario desde la fecha de notificado el presente oficio, a fin que cumpla con efectuar el pago por derecho de trámite, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud en caso de incumplimiento;

Que, mediante solicitudes ingresadas con Hoja de Registro y Control N° 20349 de fecha 03 de diciembre de 2020 y con Hoja de Registro y Control N° 1195 de fecha 19 de enero de 2021, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada subsana la observación advertida mediante Oficio N° 927-2020/GRP-490000 de fecha 02 de setiembre de 2020, adjuntando copia del recibo de Ingreso N° 004223 de fecha 10 de noviembre de 2020, por la suma de s/ 256.60;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 252-2019-GRSFLPREPR/ARMS de fecha 20 de setiembre de 2019, el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral establece que según los planos informativos emitidos por el Área de Base Gráfica de esta Gerencia Regional, establece que verificado el polígono en la Base Gráfica, según coordenadas presentadas por la administrada, se superpone totalmente con los predios de propiedad la Asociación de Técnicos Extensionistas Agropecuarios de Piura-ATEA inscrito en la ficha registral N° 121389, Huán sector 3 con P.E N° 04014467, sector 2 de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, con P.E N° 04025909. Asimismo, se aprecia en la imagen Google que por el predio atraviesa una vía carrozable de acceso público, y concluye que **previamente al** Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada, con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, **es necesario realizar el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, por encontrarse afectado por una vía pública, asimismo en predio con R. C N° 17431 se encuentra en zona no catastrada, afectado por una vía carrozable consolidada de uso público.**

Que, mediante Informe N° 156-2021/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluye que conforme a la documentación obrante en el presente expediente administrativo se ha determinado que el predio materia de solicitud se encuentra afectado por una **vía carrozable consolidada de uso público**, por lo que estando a lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 131-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

dispuesto en el artículo 85° capítulo III del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y conforme al numeral 5.3 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, resulta necesario declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada, dando por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada con el Expediente N° 14107-2019 por la administrada Gladys Alicia Rivas Madrid, sobre el Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada, con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, respecto al predio con Registro Catastral N° 17431 con un área de 7.30 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11182090 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la administrada en su domicilio señalado sito en urbanización Villa del Sol Mz. E lote 44 distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELYNO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional

